

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00540-00

Fecha inicio audiencia: 9:10 a.m. del 29 de septiembre de 2021.

Fecha final audiencia: 11:05 a.m. del 29 de septiembre de 2021.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Representante legal demandante: Jenny Magaly Pabón Romero.

Apoderada demandante: Dra. Mayerly Morales Vargas.

Apoderado Seguros Bolívar: Dr. Luis Esteban Monroy Granados.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si a la demandante le asiste el derecho a repetir en contra de la demandada, por las prestaciones pagadas a los afiliados que se relacionan en el libelo introductorio, como consecuencia de la exposición al riesgo que éstos tuvieron durante el tiempo de afiliación a Seguros Bolívar S.A.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas y se niega el interrogatorio de parte, por cuanto con las documentales es posible probar lo que se pretende.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

En favor de Seguros Bolívar se negó el interrogatorio de parte con exhibición de documentos, toda vez que no es pertinente en el asunto y con las documentales presentes se logra probar lo pertinente.

El apoderado de la pasiva, Dr. Luis Esteban Monroy Granados, interpone recurso de reposición ante la negatoria de los medios probatorios mencionados. El Despacho no repone la decisión.

Práctica de pruebas: Conforme a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **CONDENAR** a la demandada **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, a reembolsar la suma de \$3.179.551., a la demandante **COLMENA SEGUROS S.A.**, por las prestaciones económicas reconocidas a la señora Diana Lucia Medina Bolaños, lo cual deberá pagar de forma indexada.

SEGUNDO: **ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, por los motivos expuestos en la presente sentencia.

TERCERO: **DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de **prescripción** respecto de lo pedido por reembolsos de prestaciones económicas reconocidas en favor de las señoras Luz Marina Torres Pérez, Carolina Barbosa Rodríguez y Marilu Aguirre García.

Igualmente, se declaran probadas de forma **parcial** las excepciones de **inexistencia de las obligaciones reclamadas y cobro de lo no debido**, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la demandada. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

QUINTO: En caso de apelarse la sentencia, remítase al Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el respectivo recurso.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes. En desacuerdo con la decisión la apoderada de la entidad demandante, Dra. Mayerly Morales Vargas, interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Johan Sebastián Espejo Contreras